



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 05001 31 10 001 2023 00722 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

**PRIMERO.** – Deberá adecuar el hecho sexto de la demanda, con respecto a definir individualmente una a una las necesidades del menor, para lo cual se relacionarán detalladamente todos los gastos de éste, en lo relativo a: gastos de salud, útiles y uniformes escolares, educación, recreación, vestuario etc., y en la medida de lo posible aportar la prueba de ello. Deberá tener en cuenta, además, para los ítems de alimentación, servicios públicos, arriendo, etc., la cantidad de personas con quien vive el menor; del mismo modo se deberá tener en cuenta que la obligación alimentaria recae en cabeza de ambos de ambos progenitores.

**SEGUNDO**– De conformidad con el numeral anterior, informará al despacho dónde estudia el menor, y si éste hace parte de algún programa público de alimentación, ello respecto al gasto que se discrimina en el hecho sexto respecto a sus loncheras escolares.

**TERCERO.** – Deberá aportar la constancia de envío del Poder y del contenido del mismo, por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde los correos electrónicos enunciados en el

acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022; o de lo contrario se le hará presentación personal ante Notario.

**CUARTO.** – De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá afirmar **bajo la gravedad del juramento**, que la dirección electrónica informada corresponde a la del demandado, detallando de manera más amplia la forma cómo se obtuvo.

**QUINTO.** – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al correo electrónico del demandado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f63eeb5161b0d6cd8daf086b0e24b32f8e374f9a87ed250cca13c4c5b8ab65**

Documento generado en 28/11/2023 08:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>